



DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
77316136830
5159-16 ✓

AGROGESTION VITRA S.A.

RUT N° 77.082.030-8

HA LUGAR A SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD EN MONEDA DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Santiago, 10 DIC 2016

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 202 /16

Santiago,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y en Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 131 de 31.12.2013 y Res. Ex. 119 de 29.12.2015, y Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Formulario 2117, Folio N°77316136830, de fecha 26.09.2016, efectuada por don Juan Pablo Correa Larraín, C.I. N°7.003.581-2, en representación de **AGROGESTION VITRA S.A., RUT N° 77.082.030-8**, ambos domiciliados para estos efectos en Carretera Pdte. Eduardo Frei M. 340 Piso 4, Rancagua, mediante la cual solicita la exclusión de llevar el régimen de contabilidad en Dólar de los Estados Unidos de América a contar del 31 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **AGROGESTION VITRA S.A., RUT N° 77.082.030-8**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. N°119 de fecha 29.12.2015, y sus complementos.

2. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho que actualmente sus ventas son mayoritariamente en el mercado nacional por tanto sus ingresos son en pesos.

3. Que, se verificó que con fecha 13.03.2013 se emitió por esta dirección la Resolución Res. Ex. 17.500 N°18/13, la cual autoriza a **AGROGESTION VITRA S.A.** a llevar su contabilidad en moneda extranjera Dólar de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, consta mediante anotación causal 7505 Folio 33470 de fecha 13.03.2013.

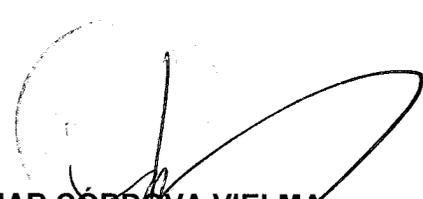
4. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.....Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada **por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.**"

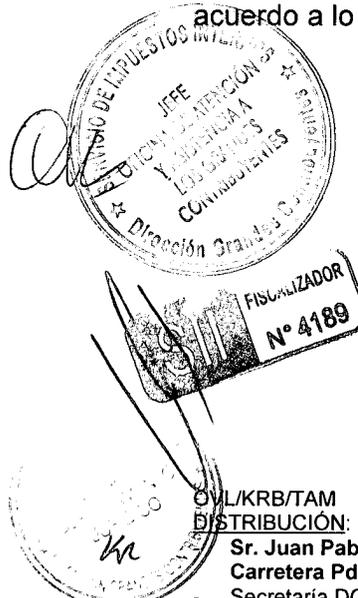
6. Que, del tenor del Informe N°1076 de fecha 11.11.2016, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, considerando los términos en que efectúa su petición **AGROGESTION VITRA S.A., RUT N° 77.082.030-8**, en cuanto a acoger su solicitud de exclusión del régimen de contabilidad en moneda Dólar de los Estados Unidos de América a contar del 31 de Diciembre de 2016, se logró establecer que el recurrente cumple con los requisitos actualmente vigentes, establecidos en el inciso tercero del N°2 del artículo 18, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N°830 de 1974, toda vez que se ha mantenido en este régimen de contabilidad por un plazo superior a dos años comerciales consecutivos.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **AGROGESTION VITRA S.A., RUT N° 77.082.030-8**, excluyéndolo de llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera Dólar de los Estados Unidos de América, a partir del 31 de diciembre de 2016, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


OMAR CÓRDOVA VIELMA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".


OVL/KRB/TAM
DISTRIBUCIÓN:

- 
Sr. Juan Pablo Correa Larraín, en representación de AGROGESTION VITRA S.A.
Carretera Pdte. Eduardo Frei M. 340 Piso 4, Rancagua.
- Secretaria DGC
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)